

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00022-A Se delegan funciones y atribuciones al Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretario/a del Distrito de Guayaquil y a los Coordinadores/as Zonales de Educación, Deporte y Cultura	3
--	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0051-A Se aprueba la tercera reforma y codificación al estatuto de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0001-R Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación de Apoyo a Personas Afectadas por Enfermedades Hematológicas y Auto Inmunes “Gotas de Vida” (FUPEHAI “Gotas de Vida”), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	11
MSP-CGAJ-2026-0002-R Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación para la Escucha, Ecos de Amor, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	17

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

123-SO-26-CACES-2024 Se expide el Reglamento de Evaluación de Resultados de Aprendizaje de los Programas de Posgrado	23
--	----

	Págs.
INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR:	
IGM-IGM-2026-0014-R Se adopta el nuevo Marco de Referencia Geodésico	42
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGJ-INR-INFMR-2026-0045 Se aprueba la fusión extraordinaria por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 29 De Octubre Ltda., a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Futuro y Progreso de Galápagos	49
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026- 0047 Se declara a la Cooperativa de Vivienda de Padres de Familia de Niños y Adolescentes Trabajadores Prematuros Riobamba “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	58

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00022-A

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna preceptúa “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador ordena “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*”;

Que, el artículo 29 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, determina “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación a la LOEI, respecto de la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, dispone “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]*”;

Que, el artículo 182 de la Codificación de la LOEI ordena “*Cargos Directivos.- Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, en los establecimientos educativos públicos, mediante concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación*”;

pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley para el cargo. Los cargos directivos de rectores y directores son parte de la carrera educativa pública y remunerativamente estarán sujetos a la Ley que regule el Servicio Público. [...]”;

Que, el artículo 183 de la Codificación de la LOEI determina “*Vacantes para cargos directivos.- La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del período para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley. [...]*”;

Que, artículo 257 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe “*Vacante definitiva.- Cuando en una institución educativa pública se produjere la vacante definitiva de un cargo directivo, sea por vencimiento del periodo del cargo, remoción, destitución, jubilación renuncia voluntaria o por fallecimiento, la máxima autoridad de gestión del nivel distrital en la que se encuentre ubicado en una institución educativa enviará a la máxima autoridad del nivel de gestión zonal una terna del personal docente fiscal preferentemente de la misma institución educativa o del mismo distrito que cumpla con el perfil y requisitos determinados en la ley para ocupar el cargo respectivo, a fin de que se proceda a designar el encargo de directivos o la asignación de funciones mientras se realiza el concurso de méritos y oposición correspondiente.*”;

Que, el artículo 258 del Reglamento General a la LOEI determina “*Encargo de funciones directivas en instituciones con partidas presupuestarias financiadas con recursos públicos.- Es la figura a través de la cual la Autoridad Educativa Nacional podrá encargar una vacante mientras se realiza el respectivo concurso de méritos y oposición, por un periodo máximo de tres (3) meses, siempre que la misma se encuentre financiada hasta el cierre del ejercicio fiscal correspondiente. En ningún caso podrá ser renovado el encargo, para lo cual la Autoridad Educativa Nacional emitirá la normativa correspondiente.*”;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la LOEI establece “*Asignación temporal de funciones directivas en instituciones fiscales. - Es la figura a través de la cual la autoridad educativa nacional podrá asignar a un docente el ejercicio de funciones directivas mediante oficio, preferentemente de la misma institución educativa en la que ejercerá su asignación. La asignación de funciones tendrá una vigencia de un (1) año calendario y podrá renovarse por un año adicional previo a la conformación de la terna y análisis correspondiente. Para asignar las funciones de directivo a un docente se deberá verificar que cumplan con los mismos requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de desconcentración, determina “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo ordena “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dictamina “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico preceptúa “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación,

las siguientes: “1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2024-00078-A de 30 de octubre de 2024, la máxima autoridad de esta cartera de Estado expidió la “NORMATIVA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES” en cuya Disposición General Décima Tercera indica “La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, será la encargada de emitir los lineamientos correspondientes que regulen y permitan realizar el encargo y la asignación temporal de funciones directivas, para las instituciones educativas que no cuenten con ganadores de concurso de méritos y oposición”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SDPE-2026-00257-M de fecha 20 de febrero de 2026 la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa socializó a las Coordinaciones Zonales Y Subsecretarías de Educación los lineamientos para el proceso de encargo y asignación temporal de funciones directivas en instituciones educativas fiscales;

Que, a través de Oficio Nro. MINEDEC-VE-2026-00017-OF de fecha 24 de febrero de 2026 el Señor Viceministro de Educación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente; “[...] Por otra parte, me permito comunicar que con fecha 20 de febrero del 2026, se envió a las instancias zonales el "LINEAMIENTO PARA ENCARGO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DIRECTIVAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES".- Dicho lo anterior, le solicito se sirva elaborar el o los documentos necesarios para la plena implementación del mismo [...]”;

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00174-M de fecha 27 de febrero de 2026 la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo; “En relación al Oficio No. MINEDEC-VE-2026-00017-OF de 24 de febrero de 2026, [...] revisados los referidos lineamientos, se requiere de la señora Ministra una delegación para que, en observancia a lo dispuesto en los artículos 258 y 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el nivel desconcentrado, en su nombre y representación, emita y suscriba la acción de personal respectiva o, el oficio de asignación de funciones directivas, según corresponda. En virtud de lo expuesto, agradeceré que remita el informe técnico pertinente. [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SDPE-2026-00359-M de 6 de marzo de 2026, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo emitió respuesta adjuntando el informe técnico No. DNCPE-2026-0029 de 3 de marzo de 2026, en cuyo análisis técnico determina: “[...] existe una limitación operativa en la emisión de los actos administrativos correspondientes debido a que el nivel desconcentrado no cuenta con delegación expresa para suscribir resoluciones, acciones de personal u oficios de asignación temporal, conforme lo exige el Reglamento General a la LOEI (arts. 258 y 259).- La plena implementación de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo requiere habilitar, mediante un acto de delegación de la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, la capacidad del nivel desconcentrado para ejecutar dichas decisiones.- Asimismo, la revisión normativa evidencia que la estructura institucional contemplada en el Acuerdo Ministerial 020-12 asigna funciones específicas en materia de Talento Humano tanto a las Coordinaciones Zonales como a las Unidades Distritales, lo que sustenta técnica y orgánicamente la viabilidad del proceso de delegación.”;

Que, en el citado informe técnico se concluye que para “[...] la implementación plena y eficiente del proceso de encargo y asignación temporal de funciones directivas requiere una delegación formal de competencias por

parte de la Señora Ministra de Educación, Deporte y Cultural hacia los niveles desconcentrados. Sin esta delegación, las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías no pueden emitir ni suscribir resoluciones, acciones de personal u oficios necesarios para el proceso de encargo y asignación temporal de funciones directivas, lo que genera demoras, duplicidad de trámites y afecta la continuidad directiva en las instituciones educativas fiscales.- La delegación resulta jurídicamente viable, operativamente necesaria y alineada con la estructura institucional del Ministerio, así como con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, calidad y desconcentración. Su adopción permitirá fortalecer la gestión en territorio, agilizar los tiempos de respuesta y garantizar la adecuada ejecución de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa”. Ante lo cual recomienda “[...] emitir la delegación formal a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías para que puedan suscribir directamente las resoluciones, acciones de personal y oficios de asignación temporal de funciones directivas, a fin de agilizar el proceso, reducir tiempos administrativos y garantizar continuidad directiva en las instituciones educativas fiscales.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2026-00047-M de 11 de marzo de 2026, el Director de Normativa Jurídica remitió al Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo, para la revisión y validación correspondiente, el proyecto de Acuerdo Ministerial de delegación al nivel desconcentrado para que puedan suscribir las resoluciones, acciones de personal y oficios de asignación temporal de funciones directivas;

Que, a través de Memorando No. MINEDEC-SDPE-2026-00407-M de 12 de marzo de 2026, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo dio atención al requerimiento formulado por la Dirección de Normativa Jurídica, manifestando lo siguiente “[...] una vez efectuada la validación preliminar del proyecto de Acuerdo Ministerial de delegación y en atención a los Lineamientos para el encargo y la asignación de funciones directivas, se considera pertinente estructurar la delegación a través de dos artículos, [...]”;

Que, según memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00201-M de 13 de marzo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad de la entidad, expida el instrumento que contenga la delegación a favor del Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretario/a del Distrito de Guayaquil, Coordinadores/as Zonales de Educación, Deporte y Cultura; y, a los Directores/as Distritales para que puedan suscribir las resoluciones, acciones de personal y oficios de asignación temporal de funciones directivas;

Que, constituye una responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 22, literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 7, 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretario/a del Distrito de Guayaquil y a los Coordinadores/as Zonales de Educación, Deporte y Cultura, para que, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General; y, con sujeción a las políticas, directrices e instrucciones emitidas desde el nivel Central de esta Cartera de Estado, a nombre y representación de la Autoridad Educativa Nacional, suscriban las resoluciones y acciones de personal de encargo de funciones directivas de las instituciones educativas fiscales.

Art. 2.- Delegar a los/las Directores/as Distritales de Educación, Deporte y Cultura del país, para que, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General; y, con sujeción a las políticas, directrices e instrucciones de los niveles de gestión superiores de esta Cartera de Estado, a nombre y representación de la Autoridad Educativa Nacional suscriban los oficios de asignación temporal de funciones directivas de las instituciones educativas fiscales de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3.- Para el ejercicio de la delegación conferida, las/los delegados designados a través del presente Acuerdo Ministerial quedan facultados/as para suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de dicho cuerpo colegiado.

Art. 4.- Las/los delegados/as deberán informar por escrito de manera permanente y documentada al/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura, acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes

relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.

Art. 5.- La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, los/las delegados serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/as delegados/as en el presente Acuerdo Ministerial actuarán en observancia a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como a los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del nivel Central, para el proceso de encargo y asignación temporal de funciones directivas en instituciones educativas fiscales.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al/la titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0051-A

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que, en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: "**Artículo 5.- DELEGAR a/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...)**";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro.MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-7942-E, de fecha 28 de octubre de 2025, el Monseñor David de la Torre, en calidad de Secretario General y Representante Legal de la organización denominada **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**. (Expediente C-81), solicitó la aprobación de la tercera reforma y codificación al estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0160-M, de fecha 12 de marzo de 2026, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la tercera Reforma, Codificación al Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo

Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la tercera Reforma y Codificación al Estatuto de la organización religiosa **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, su domicilio en la calle Antonio de Ulloa Nro. 24-109 y Av. Colón Torre II Segundo piso, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer la tercera Reforma y Codificación al Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la tercera Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial de la tercera reforma y codificación al Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0001-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período.*

La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político”.*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)”*;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”*;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de*

la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encarga las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador;

Que a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, delega: *“A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”;*

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 26 de mayo de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN DE APOYO A PERSONAS AFECTADAS POR ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS Y AUTO INMUNES “GOTAS DE VIDA” (FUPEHAI “GOTAS DE VIDA”)** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo a la presente Resolución cuyo ámbito de acción es *“(…)la garantía del derecho a la salud, operando bajo los siguientes ejes estratégicos: Planificación y Mejora Continua: La Fundación articulara sus programas y proyectos en estricta observancia de los lineamientos de la salud pública nacional (...);”;*

Que mediante comunicación, ingresada en esta Cartera de Estado el 23 de marzo de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-5143-E, el presidente provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MO-21-2026 de 27 de marzo de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN DE APOYO A PERSONAS AFECTADAS POR ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS Y AUTO INMUNES “GOTAS DE VIDA” (FUPEHAI “GOTAS DE VIDA”)**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN DE APOYO A PERSONAS AFECTADAS POR ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS Y AUTO INMUNES “GOTAS DE VIDA” (FUPEHAI “GOTAS DE VIDA”)**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de esta Resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN DE APOYO A PERSONAS AFECTADAS POR ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS Y AUTO INMUNES “GOTAS DE VIDA” (FUPEHAI “GOTAS DE VIDA”)**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE APOYO A PERSONAS AFECTADAS POR ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS Y AUTO INMUNES “GOTAS DE VIDA” (FUPEHAI “GOTAS DE VIDA”)** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente Resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma la presente Resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE APOYO A PERSONAS AFECTADAS POR ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS Y AUTO INMUNES “GOTAS DE VIDA” (FUPEHAI “GOTAS DE VIDA”)**, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

mo/lis

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0001-R, de 30 de marzo de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *“A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0001-R, de 30 de marzo de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 02 de abril de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0002-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...).*";

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..)*";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: "*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán*

sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;*

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: “*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encarga las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República;

Que a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: “*A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.*”;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales consta el Acta Constitutiva de fecha 21 de agosto de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN PARA LA ESCUCHA, ECOS DE AMOR, y; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo cuyo ámbito de acción es la “*(...) Acompañamiento integral dirigidos a personas con implante coclear incluyendo niños, adultos y su entorno familiar(...)*”;

Que mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 06 de marzo de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-4141-E, el presidente provisional de la Fundación remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Sociedad;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de Cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-20-2026, de 23 de marzo de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración

juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN PARA LA ESCUCHA, ECOS DE AMOR**, con domicilio en el cantón Quito, provincia Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN PARA LA ESCUCHA, ECOS DE AMOR** registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de este Acuerdo.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN PARA LA ESCUCHA, ECOS DE AMOR**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes, incluyendo el cumplimiento de la normativa tributaria pertinente.

Artículo 4.- La presente resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN PARA LA ESCUCHA, ECOS DE AMOR**, en el marco de las disposiciones contenidas en el del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en el presente Acuerdo no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ESCUCHA, ECOS DE AMOR**, con la presente resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

Copia:

Señora Abogada
Vanessa Monserrath Basantes Jerez
Analista de Consultoría Legal 1

Señor
Jhonny Aicardo Pozo Espinoza
Asistente Administrativo 2

vb/lb

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0002-R, de 30 de marzo de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *“A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0002-R, de 30 de marzo de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 02 de abril de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 123-SO-26-CACES-2024****El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo de 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 93 de la LOES determina: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;
- Que** el artículo 94 de la Ley ibidem en torno al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad prescribe lo siguiente: *“Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior (...)”*;
- Que** el artículo 103 de la LOES dispone: *“Para efectos de evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas se establecerá un examen u otros mecanismos de evaluación para estudiantes del último período académico. Los procesos de evaluación se realizarán sobre los conocimientos y de ser*

necesario según el perfil profesional se aplicará sobre otras competencias. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior será el órgano encargado de diseñar y aplicar esta evaluación y de determinar, en coordinación con el ente rector de la política pública de educación superior, las carreras que serán sometidas a la misma. En caso de que un porcentaje mayor al 40% de estudiantes de un programa o carrera no logre aprobar el examen durante dos ocasiones consecutivas, la institución de educación superior será objeto de intervención parcial en la unidad académica responsable de la carrera o programa evaluado por parte del Consejo de Educación Superior”;

- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: “(...) *el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)*”;
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)*”;
- Que** el artículo 5 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas establece: “*La evaluación externa de los programas de posgrado contempla dos procesos interdependientes y complementarios: 1. La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2. La evaluación de resultados de aprendizaje. Para la acreditación, el programa de posgrado deberá aprobar la evaluación del entorno de aprendizaje con un mínimo del 70% y como mínimo el 60% de sus estudiantes del último periodo académico del programa, deberán aprobar la evaluación de resultados de aprendizaje*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: “*La evaluación de los resultados de aprendizaje se establece a través de un examen u otro mecanismo de evaluación que se aplicará a los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado. Este proceso se realizará sobre los conocimientos y competencias adquiridas durante el programa de posgrado*”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento Interno prescribe que es atribución y deber del Pleno del CACES: “*(...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones (...)*”;
- Que** el artículo 27 de la norma ibidem prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 4. Comisión de programas de posgrado (...)*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 4 Comisión de programas de posgrado. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación externa y cualificación de los programas de posgrado que ofertan las Instituciones*

de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...);

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: “Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...);”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, decretó: “(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);”

Que con Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que mediante Resolución Nro. 068-SE-11-CACES-2022 de 10 de mayo de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “Artículo Único.- Designar a la Dra. Martha Concepción Macías Sánchez, como presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado”;

Que mediante Resolución Nro. 015-SE-07-CACES-2023 de 28 de abril de 2023, el Pleno del CACES expidió el: “REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS”;

Que el mencionado reglamento en su disposición transitoria tercera dispone que: “En el plazo de tres meses, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, la Secretaría Técnica deberá presentar la propuesta de Instructivo para la elaboración de los mecanismos que permitan la ejecución del ERAP a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, la cual luego de su conocimiento y análisis, remitirá al Pleno del CACES para su deliberación y resolución”;

Que mediante Resolución Nro. 028-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, el Pleno del CACES aprobó el: “Instructivo metodológico para la evaluación de resultados de aprendizaje en los programas de posgrado”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2024-0050-M de 26 de febrero de 2024, la Dra. Martha Macías Sánchez, presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado se dirigió al Ing. Paúl Rodríguez, Secretario Técnico, a fin de requerir: "solicito se remita a esta comisión hasta el lunes 4 de marzo de 2024 el cronograma detallado de actividades que abarque desde el inicio del proceso hasta la entrega del informe de la aplicación piloto de la evaluación para los programas en el campo de conocimiento específico de "Educación comercial y administración" y se inicien todos los procesos necesarios para su cumplimiento."

- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0078-M de 04 de marzo de 2024, el Ing. Paúl Rodríguez, Secretario Técnico se dirigió a la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado en los siguientes términos: “(...) *Me permito adjuntar el cronograma propuesto desde la Dirección de Exámenes considerando los procesos que se desarrollan de forma conjunta. Es necesario mencionar que, el cronograma propuesto se ha desarrollado considerando los recursos actuales con los que cuenta la Dirección de Exámenes (...)*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2024-0065-M de 20 de marzo de 2024, la Dra. Martha Macías Sánchez, presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado se dirigió al Ing. Paúl Rodríguez, Secretario Técnico, a fin de requerir: “(...) *solicito se remita a la Presidencia de esta Comisión la propuesta de la Normativa para el diseño, aplicación y determinación de resultados de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje de los programas de posgrado hasta el día viernes 22 de marzo de 2023 (...)*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0111-M de 22 de marzo de 2024, el Ing. Paúl Rodríguez, Secretario Técnico remitió a la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado la “Propuesta Normativa para el Diseño, Aplicación y Determinación de Resultados de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje para los Programas de Posgrado”;
- Que** el Informe técnico justificativo para el desarrollo de normativas que regulen la evaluación de resultados de aprendizaje en los programas de posgrado, signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2024-015 de 27 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Exámenes concluye y recomienda lo siguiente: “**5. Conclusiones** *Los procesos detallados en el “Instructivo metodológico para la evaluación de resultados de aprendizaje en los programas de posgrado” abarcan de forma integral el desarrollo de la evaluación, comenzando con la construcción del examen hasta las fases de aplicación y determinación de resultados. La confiabilidad de los resultados de una evaluación depende en gran medida de mantener un riguroso proceso de construcción y de aplicación del instrumento. Los procesos de aplicación de la evaluación definen claramente los hitos más importantes que se deben considerar para una ejecución en campo confiable y transparente. El “REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS” señala que para la acreditación de un programa de posgrado como mínimo el 60% de sus estudiantes del último periodo académico del programa, deberán aprobar la evaluación de resultados de aprendizaje, sin embargo, no se señala el punto de corte para la aprobación de la evaluación. **6. Recomendaciones** Se recomienda regular, mediante una normativa clara, los procesos de construcción y aplicación de la evaluación detallados en el “Instructivo metodológico para la evaluación de resultados de aprendizaje en los programas de posgrado”. Se recomienda regular, mediante una normativa, el punto de corte o nivel de aprobación de la evaluación de resultados de aprendizaje”;*
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2024-0069-M de 28 de marzo de 2024, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora lo siguiente: “Mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0111-M de 22 de marzo de 2024, el Secretario Técnico remitió la “Propuesta Normativa para el Diseño, Aplicación y Determinación de Resultados de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje para los Programas de Posgrado”. Con este antecedente, solicito se proceda con la revisión y corrección jurídica de la presente normativa (...)”;

- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2024-0070-M de 28 de marzo de 2024, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado se dirigió a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora a fin de manifestar lo siguiente: *“En alcance al Memorando Nro. CACES-CP-PP-2024-0069-M de 28 de marzo de 2024, solicito: (...) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, que determina como uno de los entregables de la "Gestión de Normativa" de la Procuraduría, a los "Informes de revisión de proyectos de reglamento, instructivos, manuales de procedimientos y demás normativa interna". Solicito la elaboración del mismo respecto a la propuesta de Normativa para el Diseño, Aplicación y Determinación de Resultados de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje para los Programas de Posgrado”;*
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2024-0118-M de 21 de junio de 2024, la Dra. Martha Macías Sánchez, presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado se dirigió al entonces Secretario Técnico, a fin de requerir: *“(...) solicito se remita a la presidencia de esta comisión los siguientes productos, luego de que hayan sido sometidos a un proceso exhaustivo de revisión técnica y jurídica: 1. Cronograma de actividades del proceso para la ERAP (que incluya hasta la entrega de informes de aplicación piloto de la evaluación) actualizado(...) 2. Reglamento para el Diseño, Aplicación y Determinación de Resultados de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje de Programas de Posgrado (revisado técnica y jurídicamente) con su respectivo informe técnico justificativo. (...)”;*
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0290-M de 23 de julio de 2024, el Abg. Santiago León, Secretario Técnico se dirigió al Dr. Diego Pérez, Presidente de la Comisión permanente de programas de posgrado, subrogante, en los siguientes términos: *“(...) Me permito remitir el cronograma de actividades para la construcción de la ERAP ajustado hasta julio de 2025 así como también, el informe técnico justificativo para el desarrollo de normativas que regulen la ERAP y la propuesta de Reglamento para la construcción del examen (remitida previamente por correo institucional el 15 de julio de 2024) para la evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados. (...)”.* En la sección correspondiente, el informe recomienda: *“(...) Se recomienda regular, mediante una normativa clara, los procesos de construcción y aplicación de la evaluación detallados en el "Instructivo metodológico para la evaluación de resultados de aprendizaje en los programas de posgrado". Se recomienda regular, mediante una normativa, el punto de corte o nivel de aprobación de la evaluación de resultados de aprendizaje (...)”.*
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2024-0130-M de 24 de julio de 2024, Dr. Diego Pérez, Presidente de la Comisión permanente de programas de posgrado, subrogante, se dirigió a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora a fin de manifestar lo siguiente: *“Mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0290-M de 23 de julio de 2024, el Secretario Técnico remitió el "REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EXAMEN PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE PROGRAMAS DE POSGRADO, SU APLICACIÓN Y RESULTADOS" junto con el informe justificativo correspondiente. Con estos antecedentes y documentos adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, que determina como uno de los entregables de la "Gestión de Normativa" de la Procuraduría, a los "Informes de revisión de proyectos de reglamento, instructivos, manuales de procedimientos y demás normativa interna", teniendo en cuenta que es necesario contar con normativa que regule la evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, solicito cordialmente elaborar el respectivo informe jurídico para tratamiento de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado.”;*

- Que** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2024-0247-M de 26 de julio de 2024, la Procuradora remitió al Dr. Diego Pérez, Presidente de la Comisión permanente de programas de posgrado, subrogante, el INFORME DE REVISIÓN LEGAL DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EXAMEN PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE PROGRAMAS DE POSGRADO, SU APLICACIÓN Y RESULTADOS. En la sección correspondiente, el informe recomienda: “(...) De acuerdo al análisis jurídico plasmado en el presente documento, se recomienda a su Autoridad se continúe con el procedimiento legal establecido en el Reglamento Interno del CACES a fin de que el proyecto normativo sea conocido y aprobado por el Pleno del CACES, como máxima autoridad de deliberación y decisión de este Organismo (...)”;
- Que** mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental Quipux en el Memorando citado en el considerando que precede, el Presidente de la Comisión permanente de programas de posgrado, subrogante, dispuso al Secretario Técnico, lo siguiente: “*Estimado Santiago, por favor proceder con las correcciones pertinentes en coordinación con la procuraduría para tratamiento en la Comisión*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0297-M de 31 de julio de 2024, el Abg. Santiago León, Secretario Técnico se dirigió al Dr. Diego Pérez, Presidente de la Comisión permanente de programas de posgrado, subrogante, en los siguientes términos: “(...) desde la Dirección de Exámenes se ha revisado y realizado los cambios generando el documento adjunto, el cual remito para su revisión y tratamiento de considerar procedente (...)”;
- Que** la Comisión Permanente de Programas de Posgrados en su sesión No. 18, celebrada el 01 de agosto del 2024, emitió el Acuerdo Nro. 0002-SC-18-CPP-CACES-2024: “*Dar por conocido el Reglamento para la Construcción del Examen para la Evaluación de Resultados de Aprendizaje de Programas de Posgrado, su aplicación y resultados y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.*”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CACES, el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente normativa es regular la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el "Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta normativa son de aplicación obligatoria para el personal del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), expertos, evaluados, las instituciones de educación superior y demás participantes en el diseño, aplicación y resultados de la ERAP.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Comités académicos.-** Grupo de expertos académicos afines a un campo de conocimiento.
- b) **Cohorte.-** Grupo poblacional definido con una determinada característica.
- c) **ERAP.-** Evaluación de Resultados de Aprendizaje de alto impacto, porque es una única evaluación con consecuencias importantes y directas para las instituciones involucradas, y de gran escala porque se aplica a un número considerable de personas de varias instituciones, de un estado, región o país.
- d) **Estructura de evaluación.-** Detalle de contenidos con temáticas que se consideran en una evaluación mediante la cual se especifica como se organizan los contenidos.
- e) **Evaluable.-** Programa de posgrado de las UEP que se encuentre en ejecución y que cuenten con al menos una cohorte.
- f) **Examen.-** Mecanismo de evaluación que se aplica a los estudiantes del último periodo académico del programa de posgrado a ser evaluado.
- g) **Ficha técnica.-** Contiene la información resumida sobre la construcción y aplicación de la ERAP.

CAPÍTULO II

ACTORES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 4.- De los actores.- Los actores del proceso de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado son los siguientes:

- a) El Pleno del CACES;
- b) La Comisión Permanente de Programas de Posgrado;
- c) La Secretaría Técnica;
- d) Los comités académicos;
- e) Los programas de posgrado de las UEP;
- f) Los servidores técnicos del CACES.

Artículo 5.- Atribuciones y deberes del Pleno del CACES.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, el Pleno del CACES tendrá las siguientes:

- a) Conocer y aprobar las estructuras de evaluación de la ERAP;
- b) Conocer y aprobar los instrumentos técnicos de la ERAP;
- c) Conocer y aprobar los informes de revisión académica y cometimiento de prohibiciones;
- d) Conocer y aprobar los informes de resultados de los estudiantes del último periódico académico;
- e) Conocer y aprobar los informes de resultados de los programas de posgrado evaluados;
- f) Las demás necesarias para el proceso de la ERAP en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente.

Artículo 6.- Atribuciones y deberes de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado tendrá las siguientes:

- a) Conocer y remitir al Pleno del CACES los instrumentos técnicos de la ERAP para su deliberación y resolución;
- b) Conocer y remitir al Pleno del CACES la convocatoria para la ERAP, para su deliberación y resolución;
- c) Conocer y remitir al Pleno del CACES las estructuras de evaluación desarrolladas para cada programa de posgrado;
- d) Determinar las cohortes de los programas de posgrado a ser convocadas y solicitar a las UEP la información necesaria para el efecto;
- e) Solicitar a la máxima autoridad de cada UEP la carga de cohortes que corresponde a los listados de todos los estudiantes del último periodo académico a ser convocados pertenecientes a su matriz, sedes o extensiones;
- f) Conocer las justificaciones de inasistencia de los estudiantes del último periodo académico de los programas a evaluar, por caso fortuito o fuerza mayor remitidos por el programa evaluado;
- g) Conocer y remitir al Pleno del CACES los informes de revisión académica y cometimiento de prohibiciones para su deliberación y resolución;
- h) Conocer y remitir al Pleno del CACES los informes de resultados de los estudiantes del último periodo académico de los programas de posgrado evaluados para su deliberación y resolución;
- i) Conocer y remitir al Pleno del CACES los informes de resultados de los programas de posgrado evaluados;
- j) Las demás necesarias para el proceso de la ERAP en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 038-SO-08-CACES-2025 de 25 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Octava Sesión Ordinaria)

Artículo 7.- Atribuciones y deberes de la Secretaría Técnica.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Secretaría Técnica tendrá las siguientes:

- a) Presentar en coordinación con la Dirección de Gestión de Exámenes la propuesta de la convocatoria para la ERAP a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, y los informes de sustento;
- b) Presentar a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado los instrumentos técnicos de la ERAP en coordinación con la Dirección de Gestión de Exámenes;
- c) Presentar a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado los informes de solicitudes de revisión académica en coordinación con la Dirección de Gestión de Exámenes;
- d) Presentar a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado los informes de cometimiento de prohibiciones en coordinación con la Dirección de Gestión de Exámenes;
- e) Presentar a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado los informes técnicos de resultados de los estudiantes del último periodo académico de los programas de posgrado evaluados en coordinación con la Dirección de Gestión de Exámenes;
- f) Presentar a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado los informes técnicos de resultados de programas de posgrado evaluados en coordinación con la Dirección de Gestión de Exámenes;
- g) Las demás necesarias para el proceso de la ERAP en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente.

Artículo 8.- Conformación de Comités de Académicos.- Los Comités Académicos estarán conformados por los delegados de los programas de posgrado a ser evaluados.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 038-SO-08-CACES-2025 de 25 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Octava Sesión Ordinaria)

Artículo 9.- Atribuciones y deberes de los Comités Académicos.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, los Comités Académicos tendrán las siguientes:

- a) Validar la estructura de la ERAP;
- b) Desarrollar la ficha técnica que contendrá la información resumida sobre la construcción y aplicación de la ERAP; y,
- c) Las demás necesarias para el proceso de la ERAP en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 038-SO-08-CACES-2025 de 25 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Octava Sesión Ordinaria)

Artículo 10.- Atribuciones y deberes de los programas de posgrado de las UEP.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, los programas de posgrado de las UEP tendrán las siguientes:

- a) Designar a los delegados de cada programa a evaluar acorde la convocatoria del CACES;
- b) Participar en los talleres organizados por el CACES;
- c) Remitir la información necesaria para la determinación de cohortes para la ERAP;
- d) Difundir con los estudiantes del último periodo académico la convocatoria, los instrumentos técnicos y la normativa expedida por el CACES y vigilar su cumplimiento;
- e) Realizar la carga de cohortes definida por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para la ERAP;
- f) Solicitar, de ser el caso la rectificación de información de los estudiantes del último periodo académico del programa de posgrado; y,
- g) Acompañar a los estudiantes del último periodo académico en el proceso de solicitud de revisión académica.

Artículo 11.- Atribuciones y deberes de los servidores técnicos del CACES.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, los servidores técnicos del CACES tendrán las siguientes:

- a) Brindar el acompañamiento técnico a los Comités Académicos y a los delegados de cada programa para la elaboración y validación de estructuras, así como para la construcción de la ficha técnica y el desarrollo del banco de preguntas;
- b) Elaborar los instrumentos técnicos de la ERAP;
- c) Ejecutar el proceso de inscripción de los estudiantes del último periodo académico de los programas de posgrado de las UEP;
- d) Realizar las notificaciones que el CACES deba realizar a los estudiantes del último periodo académico y a los programas de posgrado de las UEP.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 038-SO-08-CACES-2025 de 25 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Octava Sesión Ordinaria)

TÍTULO I

CONSTRUCCIÓN DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Artículo 12.- Construcción de la ERAP.- La construcción de la ERAP comprende las siguientes fases:

- a) Definición de las estructuras de evaluación y su contenido;
- b) Desarrollo del banco de preguntas; y,
- c) Desarrollo de los instrumentos técnicos.

Artículo 13.- Estructuras de evaluación y su contenido de la ERAP.- Las estructuras de evaluación tendrán un desglose de contenidos en niveles definidos por los delegados de los programas de posgrado de las UEP de tal manera que estas permitan elaborar preguntas delimitadas a un determinado contenido.

Las estructuras y su contenido serán desarrolladas por los delegados de los programas de posgrado de las UEP a ser evaluados y posteriormente se conformarán comités académicos para su validación.

Artículo 14.- Desarrollo del banco de preguntas.- El banco de preguntas para la ERAP será elaborado y validado por delegados de los programas de posgrado de las UEP a ser evaluados conforme la metodología de elaboración y validación de preguntas aprobada por el CACES.

En caso de no contar con el suficiente número de preguntas y con la debida motivación, la Dirección de Gestión de Exámenes podrá contratar expertos elaboradores de preguntas o expertos validadores de preguntas siempre que se cuente con el presupuesto necesario.

Artículo 15.- Instrumentos Técnicos para la construcción de la ERAP.- Los instrumentos técnicos de la ERAP serán presentados por la Secretaría Técnica a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su conocimiento y envío al Pleno del CACES para su deliberación y resolución; y, se publicarán en la página web institucional, previo a la fecha en la que se aplicará la ERAP.

Constituyen instrumentos técnicos para la construcción de la ERAP los siguientes:

1. Cronograma de la ERAP;
2. Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados.
3. Guía para la aplicación de la evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 038-SO-08-CACES-2025 de 25 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Octava Sesión Ordinaria)

Artículo 16.- Cronograma la ERAP.- El Cronograma de la ERAP será presentado por la Secretaría Técnica a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su conocimiento y envío al Pleno del CACES para su deliberación y resolución. El cronograma de la ERAP definirá la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Desarrollo y aprobación de las estructuras de evaluación;
- b) Desarrollo del banco de preguntas;
- c) Desarrollo y aprobación de los instrumentos técnicos;
- d) Numérico de cohortes;
- e) Convocatoria para rendir la ERAP;
- f) Carga de cohortes;
- g) Inscripción;
- h) Confirmación de inscripción para rendir la ERAP;
- i) Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir la ERAP;
- j) Jornadas de acompañamiento;
- k) Aplicación de la ERAP;
- l) Recepción de solicitudes de revisión académica;
- m) Análisis de las solicitudes de revisión académica;
- n) Determinación de resultados del análisis de las solicitudes de revisión académica;
- o) Recepción de solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados y en el presente Reglamento;
- p) Análisis de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados;
- q) Determinación de resultados del análisis de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados;
- r) Determinación de resultados;
- s) Informe de resultados aprobado por el Pleno del CACES; y,
- t) Notificación de la Resolución del informe de resultados.

Artículo 17.- Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados.- El Manual será presentado por la Secretaría Técnica a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su conocimiento y envío al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

Los lineamientos específicos de cada etapa de la ERAP serán regulados en el Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados.

El Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados contendrá la descripción de lo siguiente:

1. Estructura y ponderaciones de la ERAP;
2. Elaboración, validación y revisión técnica de preguntas;

3. Construcción y ensamble de la ERAP;
4. Migración de preguntas;
5. *(Numeral eliminado mediante Resolución Nro. 032-SO-05-CACES-2026 de 10 de febrero de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)*
6. Proceso logístico para la aplicación de la ERAP;
7. Requisitos de selección del Centro Autorizado para la Toma de la ERAP;
8. Actores de la ERAP;
9. Preparación de la aplicación de la ERAP;
10. Consideraciones para la aplicación de la ERAP;
11. Determinación del cometimiento de prohibiciones;
12. Revisión académica; y,
13. Determinación de resultados: A la Universidad o Escuela Politécnica.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 032-SO-05-CACES-2026 de 10 de febrero de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)

TÍTULO II

APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

COHORTES, CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 18.- Determinación de las cohortes convocadas a rendir la ERAP.- La Comisión Permanente de Programas de Posgrado determinará las cohortes de los programas de posgrado a ser convocadas y podrá solicitar a las UEP la información necesaria para el efecto.

Conforme lo establecido en la LOES y el artículo 7 del Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de los Programas de Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, la evaluación se aplicará a todos los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado.

Artículo 19.- Carga de cohortes.- La Presidencia de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado solicitará a la máxima autoridad de cada UEP la carga de cohortes que corresponde a los listados de todos los estudiantes del último periodo académico pertenecientes a su matriz, sedes o extensiones a ser convocados, de acuerdo con lo establecido en el Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados.

Artículo 20.- Convocatoria para rendir la ERAP.- La convocatoria será presentada por la Secretaría Técnica a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su conocimiento y envío al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

La convocatoria contendrá la siguiente información:

- a) Cohortes convocadas;
- b) Modalidad de evaluación en línea con aplicación presencial o conforme lo determine el CACES;
- c) Universidades o Escuelas Politécnicas en las que se aplicará la ERAP;
- d) Fechas de inscripciones;
- e) Fechas de aplicación;

- f) Calificación mínima requerida para que el estudiante del programa evaluado apruebe la ERAP;
- g) Cuenta de correo institucional del CACES para comunicaciones; y,
- h) Las demás que el Pleno considere pertinentes.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 038-SO-08-CACES-2025 de 25 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Octava Sesión Ordinaria)

Artículo 21.- Inscripción para rendir la ERAP.- De conformidad con la convocatoria para rendir la ERAP, la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CACES, a solicitud de la Dirección de Exámenes del CACES, habilitará la plataforma correspondiente de los estudiantes del último periodo académico de los programas convocados.

Todos los estudiantes del último periodo académico convocados que hayan sido registrados por las UEP y que correspondan a la cohorte definida por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, deberán inscribirse en la plataforma correspondiente y completarán los datos de inscripción. Para el caso de los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado que no puedan presentarse a la evaluación por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentados, el programa deberá poner en conocimiento a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su justificación y trámite correspondiente.

En caso de existir inscripciones extemporáneas que se justifiquen por caso fortuito o fuerza mayor, estas se aceptarán en un término de tres (3) días posterior a las inscripciones y serán aprobadas por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado.

Artículo 22.- Solicitud de modificación de información.- Los programas evaluados podrán solicitar la rectificación de la información de sus estudiantes y del programa dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la inscripción de la ERAP.

Artículo 23.- Notificaciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, las notificaciones que el CACES realice a los estudiantes del programa evaluado serán a través de medios electrónicos a sus cuentas personales creadas para este fin, así como a la cuenta del responsable del programa evaluado.

Corresponderá a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones asegurar la constancia de la transmisión y recepción de la notificación al estudiante y al responsable del programa evaluado.

Los estudiantes y los responsables de los programas de posgrado evaluados podrán comunicarse con el CACES a través de la cuenta de correo electrónico institucional señalada en la convocatoria.

CAPÍTULO II

EXAMEN PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Artículo 24.- Aplicación del examen para la Evaluación de Resultados de Aprendizaje en los Programas de Posgrado.- La aplicación del examen para la ERAP contempla:

- a) Presentación del formulario de inscripción y documento de identidad de los estudiantes del último periodo académico de los programas a evaluarse;

- b) Aplicación del examen a los estudiantes del último periodo académico de los programas a evaluarse, en la fecha convocada y en la plataforma creada para el efecto;
- y,
- c) Emisión del Certificado electrónico de presentación al examen para la ERAP.

Artículo 25.- Formulario de inscripción.- Los estudiantes del último periodo académico deberán presentar el formulario de inscripción al momento de la aplicación, previamente suscrito electrónicamente.

Artículo 26.- Del examen para la evaluación.- Los estudiantes del último periodo académico rendirán el examen en la UEP a la que corresponde el programa a evaluarse o en la UEP designada por el CACES.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 038-SO-08-CACES-2025 de 25 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Octava Sesión Ordinaria)

Artículo 27.- Certificado electrónico.- El CACES entregará el certificado de presentación a aquellos estudiantes del último periodo académico que rindieron el examen en la fecha convocada.

Este certificado será electrónico y será remitido a las cuentas personales.

Artículo 28.- Reporte de respuestas de la Evaluación de Resultados del Aprendizaje en los Programas de Posgrado.- Al día siguiente de la aplicación de la ERAP, los evaluados podrán acceder a su reporte de respuestas a través de su cuenta personal. El reporte de respuestas contendrá la retroalimentación de las preguntas contestadas de manera incorrecta y detallará el enunciado de la pregunta, el orden en el que se mostró la pregunta en la evaluación, la respuesta seleccionada, la respuesta correcta, organización con la información de componente, temas, bibliografía y argumentación, según la estructura de la evaluación desarrollada para el programa evaluado. Adicionalmente, el reporte incluirá un cuadro resumen con el número de respuestas correctas e incorrectas.

CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN ACADÉMICA

Artículo 29.- Revisión académica.- La revisión académica es una etapa correctiva y previa a la determinación de resultados de la ERAP, que garantiza el derecho a la defensa de los administrados.

El trámite de solicitud de revisión académica deberá realizarse en las fechas establecidas en el cronograma.

No se tramitarán solicitudes de revisión académica presentadas de forma extemporánea o por medios distintos a los determinados por el CACES y la Dirección de Exámenes procederá a su archivo.

La revisión académica podrá darse a solicitud del evaluado o de oficio por el CACES.

Artículo 30.- Revisión académica a petición de parte.- La solicitud de revisión académica la realizará el estudiante con acompañamiento del programa evaluado correspondiente y se presentará en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la aplicación de la ERAP a través del módulo informático de sus cuentas personales creadas en el proceso.

Artículo 31.- Revisión académica de oficio.- El CACES realizará la revisión académica en el caso de:

- a) Registrarse novedades tecnológicas durante la aplicación del examen;
- b) En la formulación de las preguntas del examen.

Artículo 32.- Contenido de la solicitud de la revisión académica.- La solicitud de revisión académica contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la pregunta sujeta a revisión; y,
- b) Fundamentación de la solicitud con la base científica y referencias bibliográficas establecidas en el reporte de respuestas correspondientes.

Artículo 33.- Trámite de revisión académica.- La Secretaría Técnica, con apoyo de la Dirección de Exámenes, elaborará un informe sobre la revisión académica de las solicitudes presentadas en el término y medios determinados para el efecto.

El informe referido será enviado a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su conocimiento y envío al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

Como resultado de la etapa de revisión académica, se podrá recomendar al Pleno del CACES la anulación de preguntas o aceptar como válidas varias respuestas.

En el término de doce (12) días, contados a partir del día siguiente a la finalización de la etapa de revisión académica, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado deberá remitir el informe al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

El pronunciamiento del Pleno del CACES será comunicado a los estudiantes evaluados del último periodo académico y al programa evaluado a través de sus cuentas creadas dentro del proceso.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 34.- Prohibiciones de la ERAP.- En correspondencia con los artículos 207 y 207.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los estudiantes del último periodo académico del programa a evaluarse quedan expresamente prohibidos de realizar las siguientes acciones durante la jornada de la ERAP:

1. Presentar fotocopias de cédula de ciudadanía o identidad, certificado de identidad y estado civil, pasaporte o carné de refugiado que se encuentre en mal estado, caducados o con algún tipo de adulteración;
2. Usar gafas, gorras, orejeras o cualquier accesorio que impida la identificación del evaluado;
3. Presentarse bajo influencia de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia estupefaciente o psicotrópica;
4. Incitar o cometer actos de violencia antes, durante y después de la evaluación en contra del aplicador, otros estudiantes del último periodo académico del programa a evaluarse y demás actores presentes en el lugar de la aplicación del examen;
5. Ingresar al lugar de la aplicación del examen con armas de fuego, armas blancas, corto punzantes u otros objetos que puedan causar daños físicos o materiales;
6. Suplantar a la persona convocada a rendir el examen para la ERAP, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar;

7. Portar y/o utilizar cualquier dispositivo electrónico, sea que esté encendido o apagado, tales como: teléfono celular, tablets, micrófonos, cámaras, audífonos, relojes inteligentes, calculadoras o similares. Se exceptúan prótesis y dispositivos utilizados debido a discapacidad o enfermedad, cuyo uso deberá ser justificado en el periodo de inscripción al correo electrónico: resultados.aprendizaje@caces.gob.ec ;
8. Intercambiar información durante la aplicación del examen de la ERAP acerca de las preguntas o respuestas de la evaluación de manera verbal, escrita, por señas, fotografías, videos o por mensajes electrónicos (correo electrónico, WhatsApp, Telegram, Facebook, X o cualquier otra red social), por cualquier medio con terceras personas;
9. Salir del aula o laboratorio durante las horas en las que está rindiendo el examen, sin autorización del aplicador. El aplicador comunicará al supervisor o coordinador del lugar de la aplicación del examen, quien una vez que lo haya comprobado procederá a cerrar la aplicación de la evaluación en el computador asignado;
10. Violentar los protocolos y la seguridad de la información;
11. Grabar o difundir la información contenida en los exámenes a través de páginas web, redes sociales, aplicativos de mensajería u otros mecanismos de difusión;
12. Activar y recibir ayuda desde dispositivos electrónicos que permitan conexiones internas o externas al lugar de la aplicación del examen;
13. Usar o divulgar información confidencial;
14. Mantener a su alrededor carpetas, hojas, esferos, sacos, chompas, gafas, gorras, orejeras, alimentos, bebidas, mochilas, bolsos, carteras u cualquier otro objeto que pueda emplearse para obtener ventaja, durante la aplicación de la ERAP;
15. Cometer fraude o deshonestidad académica;
16. Obstaculizar o intervenir en el normal desenvolvimiento de la aplicación del examen;
17. Incurrir en actos de violencia de género, psicológica o sexual; y,
18. No cumplir con los principios y disposiciones contenidos en el presente reglamento.

Artículo 35.- Trámite sobre el presunto cometimiento de las prohibiciones.- La Secretaría Técnica, en coordinación con la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, desarrollará un informe sobre el presunto cometimiento de las prohibiciones de la ERAP por parte de los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado.

En el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la aplicación del examen de la ERAP, los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado serán notificados a través de sus cuentas personales de usuario con el presunto cometimiento de las prohibiciones.

En el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación, los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado que hayan sido notificados con el presunto cometimiento de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, en garantía del debido proceso, podrán ejercer el derecho a la defensa con la documentación de descargo que consideren pertinente a través de la plataforma informática.

Los descargos presentados de forma extemporánea, sin los sustentos respectivos o remitidos por medios distintos a los determinados por el CACES, no se tramitarán y se procederá a su archivo.

Artículo 36.- Determinación del cometimiento de las prohibiciones.- En el término de doce (12) días contados a partir de la presentación de los descargos sobre el presunto cometimiento de las prohibiciones, la Secretaría Técnica del CACES presentará a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado el informe correspondiente. Este informe será acogido

por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado y remitido al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

Como resultado de este análisis, el informe recomendará al Pleno la anulación del examen de los estudiantes del último periodo académico del programa de posgrado evaluado que cometieron las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

El pronunciamiento del Pleno del CACES será notificado a los estudiantes del último periodo académico y al programa evaluado a través de las cuentas personales registrados en el proceso de inscripción de la ERAP a fin de que la UEP adopte las sanciones que considere pertinentes de acuerdo con su autonomía.

TÍTULO III

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN RENDIDO POR LOS ESTUDIANTES DEL ÚLTIMO PERIODO ACADÉMICO DEL PROGRAMA EVALUADO

Artículo 37.- Informe de resultados del examen rendido por los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado.- Concluido el trámite de revisión académica y determinación del cometimiento de las prohibiciones de la ERAP, la Secretaría Técnica elaborará el informe técnico de resultados del examen rendido por los estudiantes del último periodo académico del programa de posgrado evaluado, el cual determinará si el estudiante aprueba o no el examen de la ERAP; y, lo presentará para conocimiento de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, que lo remitirá al Pleno para su deliberación y resolución.

Artículo 38.- Determinación de resultados del examen rendido por los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado.- Con base en el informe técnico referido en el artículo que antecede, el Pleno del CACES determinará los siguientes resultados del examen rendido por los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado:

- a) **Aprobado.-** Cuando el estudiante del programa evaluado obtenga una calificación igual o mayor al 70%.
- b) **No Aprobado.-** Cuando el estudiante del programa evaluado no obtenga una calificación igual o mayor al 70%.
- c) **Anulado.-** Cuando el estudiante del programa evaluado cometa las prohibiciones contempladas en el presente Reglamento.
- d) **No presentado.-** El estudiante del programa evaluado que por caso fortuito o fuerza mayor justificó su inasistencia.

CAPÍTULO II

DE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA DE POSGRADO EVALUADO

Artículo 39.- Informe de resultados de la ERAP del programa de posgrado evaluado.- Una vez que el Pleno del CACES resuelva sobre los resultados del examen rendido por los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado, la Secretaría Técnica en el término de 15 días elaborará el informe final de la ERAP del programa de posgrado evaluado, el cual determinará si éste aprueba o no la evaluación, y lo presentará a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, que lo remitirá al Pleno de este Organismo para su deliberación, resolución.

Artículo 40.- Determinación y notificación de resultados de la ERAP sobre aprobación del programa de posgrado evaluado.- Con base en el informe técnico referido en el artículo que antecede, el Pleno del CACES determinará los siguientes resultados de la ERAP:

- a) **Aprobado.-** Cuando mínimo el 60% de estudiantes del último periodo académico del programa evaluado aprueben el examen para la ERAP.
- b) **No Aprobado.-** Cuando menos del 60% de estudiantes del último periodo académico del programa evaluado aprueben el examen para la ERAP.

Los exámenes anulados serán considerados para el cálculo del porcentaje de aprobación del programa de posgrado.

Los resultados serán notificados a la UEP que corresponda, a través de la secretaría del Pleno del CACES.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cualquier asunto que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, será resuelto por el Pleno del CACES.

Segunda.- El CACES implementará los mecanismos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones en la ERAP.

Tercera.- Los instrumentos técnicos utilizados dentro del proceso construcción del examen para la evaluación de resultados del aprendizaje de los programas de posgrado serán de propiedad exclusiva del CACES, de conformidad con la normativa aplicable. El CACES podrá realizar los trámites correspondientes para declarar derechos patrimoniales de autor sobre los instrumentos técnicos referidos, observando para tal efecto lo prescrito en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Cuarta.- Quienes intervengan en cualquier etapa de la ERAP, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad respecto de la información que conozcan o manejen en el ejercicio de sus funciones. Corresponderá al Comité de Seguridad de la Información del CACES aprobar el contenido de los acuerdos de confidencialidad, de conformidad con la Política de Seguridad de la Información en el CACES.

Quinta.- En el evento de presentarse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el Pleno del CACES podrá aprobar una modalidad de aplicación del examen para la ERAP distinta a la establecida en el presente Reglamento, la cual será notificada previamente.

Sexta.- Siempre que el programa de posgrado a evaluarse sea en modalidad en línea y sus estudiantes del último periodo académico residan fuera del país, el Pleno del CACES podrá aprobar una modalidad de aplicación del examen para la ERAP distinta a la establecida en el presente Reglamento, la cual será notificada previamente.

Séptima.- Para efectos de la aplicación de esta normativa, el Pleno del CACES podrá emitir la normativa secundaria complementaria para operativizar su funcionamiento.

Octava.- En cada proceso de aplicación de la ERAP, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado en coordinación con la Secretaría Técnica, podrá presentar al Pleno del CACES una propuesta alternativa, basada en las metodologías absolutas o relativas, para el establecimiento de puntos de corte observando el artículo 38 de la presente normativa y en beneficio del administrado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Disponer a la Secretaría Técnica que en el término de sesenta (60) días presente la propuesta de un Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados, a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su conocimiento, análisis y remisión al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La presente codificación contiene el Reglamento de Evaluación de Resultados de Aprendizaje de los Programas de Posgrado expedido mediante Resolución Nro. 123-SO-26-CACES-2024 de 07 de agosto de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, reformado mediante Resolución Nro. 038-SO-08-CACES-2025 de 25 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Octava Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 032-SO-05-CACES-2026 de 10 de febrero de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria.

Codificación dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los diez (10) días del mes de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA MARIA
CLEMENCIA CORDOVA
VALLEJO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

Lo certifico,



Firmado electrónicamente por:
**CINDY BELEN MUÑOZ
BORJA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

Resolución Nro. IGM-IGM-2026-0014-R**Quito, D.M., 02 de abril de 2026****INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR****HUGO FERNANDO AVILÉS LEÓN
CRNL. EMC.
DIRECTOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: *“El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano...”;*

Que, el Instituto Geográfico Militar de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional, es una entidad de derecho público y personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio que tiene a su cargo y responsabilidad la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la cartografía nacional y del archivo de datos geográficos y cartográficos del país; y, que conforme el artículo 14 de Ley ut supra la cartografía temática del territorio nacional debe elaborarse utilizando la cartografía básica ejecutada por el Instituto Geográfico Militar, y, para el caso de ser realizada por terceros, deberá ser autorizado por éste, conforme lo previsto en la ley y reglamento;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 11 establece como un principio de las actuaciones administrativas la planificación, que se llevará a cabo sobre la base de la ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización; adicionalmente el artículo 128 del mismo cuerpo legal define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que, en el artículo No. 9 del Reglamento a la Ley de la Cartografía Nacional, menciona que todo levantamiento cartográfico deberá estar ajustado a la Red Geodésica Nacional (Marco de Referencia Geodésico) para efectos de su georreferenciación;

Que, en el artículo 17 del Reglamento a la Ley de la Cartografía Nacional, se dispone que la

cartografía a escalas mayores o iguales a 1:10 000 podrá ser elaborada por personas naturales o jurídicas; sin embargo el artículo 18 del Reglamento ibidem prescribe que al IGM le corresponde adoptar un Marco de Referencia Geodésico, encaminado a la elaboración de la Cartografía Nacional;

Que, la materialización del Sistema de Referencia Geodésico para las Américas (SIRGAS), como densificación del Marco de Referencia Terrestre Internacional (ITRF), ha sido desarrollado y estandarizando con la participación de las Agencias Cartográficas e Institutos Geográficos de los países Latinoamericanos, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), la agencia Nacional de Inteligencia Geoespacial de los Estados Unidos (NGA) y la Asociación Internacional de Geodesia (IAG);

Que, son parte de SIRGAS, la Red GNSS de Monitoreo Continuo del Ecuador (REGME) y la Red Nacional GPS del Ecuador (RENAGE); y, la Red de Control Vertical de Ecuador (RCVE);

Que, posterior al terremoto con epicentro en Pedernales en el año 2016, se adoptó el Marco de Referencia Geodésico provisional referido al ITRF08 y con época de referencia 2016.43. Este Marco de Referencia Geodésico, oficializado mediante la Resolución No. IGM-2016-005-e-1 del 1 de septiembre de 2016, de acuerdo al Reporte Nro. 75, en los últimos 10 años (2016 – 2026) se estima una variabilidad de las coordenadas promedio de ~8 cm y una variación máxima de ~13 cm, a lo largo del país. Por lo tanto, al haber cumplido su vida útil, es necesaria su actualización;

Que, de acuerdo al Reporte Nro. 75, se estima que el tiempo de vida útil de un Marco Geodésico de Referencia Nacional, es de aproximadamente 10 a 15 años, siempre y cuando no exista un evento geofísico de gran magnitud que afecte su consistencia de manera prematura;

Que, las coordenadas oficiales asociadas al Marco de Referencia Geodésico, pierden su consistencia y su nivel de incertidumbre aumenta con el transcurso del tiempo. Esto se debe a los efectos provenientes de la tectónica de placas (Costa: 1 - 2 cm/año aproximadamente; Sierra y Oriente: 0,5 - 1 cm/año aproximadamente, de acuerdo con el análisis documentado en el Reporte Nro. 75), actividad volcánica, sismos, fallas geológicas, deformaciones locales, cambio de equipos (antenas GNSS), etc.; contribuyen directamente en la variabilidad de las coordenadas;

Que, mediante oficio No.IGM-DINAN-2026-0042-OF de 28 de enero de 2026, el Director de IIDES, normativa y archivo nacional, puso a conocimiento del señor Director del IGM el Informe No.DINAN-INF-2026-010 de 27 de enero de 2026, del que se desprende la necesidad de adoptar formalmente el ITRF2020 como marco de referencia vigente en el país para garantizar la precisión, trazabilidad y coherencia en todas las actividades de georreferenciación que ejecute el IGM o terceros; además de que se observe el mismo en la ejecución de contratos de productos cartográficos, fiscalización, auditoría, supervisión o certificación técnica;

Que, el artículo 12 de la Ley de la Cartografía Nacional en el literal a) confiere como atribuciones del Director del IGM, ejercer la representación legal y dirigir la administración del Instituto, conforme las facultades que le conceden la ley y el reglamento; y, que el literal b) adicionalmente señala como atribución la de disponer la planificación de las actividades cartográficas del país y llevarlas a conocimiento de los organismos interesados;

En uso de sus atribuciones y competencias:

RESUELVE:

Art. 1.- Adoptar el nuevo Marco de Referencia Geodésico, el cual garantiza la consistencia y correcta espacialización de la información geográfica–cartográfica en todo el territorio ecuatoriano y regirá la ejecución, control y fiscalización de los trabajos y proyectos cartográficos desarrollados a nivel nacional tanto por el IGM como por terceros.

El nuevo Marco de Referencia Geodésico Nacional, denominado SIRGAS–ECUADOR, comprende:

- Marco de Referencia Nacional: SIRGAS – ECUADOR
- Marco de Referencia Internacional: ITRF2020 (Nueva realización del ITRF – International Terrestrial Reference Frame)
- Época de referencia: 2021.8 (23 de octubre de 2021)
- Semana GPS: 2180
- DOY 296 (día final de la campaña de campo, último día de la combinación para la solución acumulada).
- Solución de coordenadas: IGM-EC_IRD-FR, Reporte Nro. 75.
- Redes Geodésicas:
 - REGME (Red GNSS de Monitoreo Continuo del Ecuador, con 43 estaciones), Anexo 1;
 - RENAGE (Red Nacional GPS del Ecuador, con 140 vértices), Anexo 2;
- Campo de Velocidades Geodésicas derivado del análisis de la REGME (2020-2025), Anexo 4, Reporte Nro. 75.

En cuanto al orden de jerarquía de las redes geodésicas que materializan el Marco de Referencia Geodésico Nacional, estas se organizan de la siguiente manera:

a) ORDEN 0: La Red del Servicio GNSS Internacional IGS, materializa el Sistema de Referencia Terrestre Internacional (ITRS), se considera como la red de "Orden Cero" debido a su jerarquía, precisión y función técnica dentro de la geodesia moderna, puesto que representa el nivel más alto de precisión posible. SIRGAS-CON es la realización y densificación regional del Marco de Referencia Terrestre Internacional (ITRF) en las Américas. Esto significa que extiende la precisión del marco global de IGS a una escala continental.

b) ORDEN 1: La Red GNSS de Monitoreo Continuo del Ecuador REGME (Red Activa), es la realización y densificación local del Marco de Referencia Terrestre Internacional, está constituida principalmente por estaciones CORS de operación continua. Es la principal infraestructura geodésica activa, que sustenta la base del marco geodésico nacional. Proporciona la mayor exactitud posible y sirve de apoyo a las redes de órdenes inferiores.

c) ORDEN 2: La Red Nacional GPS del Ecuador RENAGE (Red Pasiva), es una densificación de la red de Orden 1. Sus vértices están materializados por medio de mojones de concreto a nivel nacional y se alinean directamente a la realización de la red activa.

Art 2.- Toda la información técnica derivada de la Red GNSS de Monitoreo Continuo del Ecuador (REGME), así como los productos generados a partir de esta, tales como: elencos de coordenadas, monografías técnicas REGME, datos crudos (Raw Data) con intervalo de 1 segundo, archivos RINEX con intervalo de 30 segundos y la transmisión de correcciones diferenciales en tiempo real a través del servicio NTRIP-IGM, serán de libre acceso al público en general, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones Nro. IGM-IGM-2020-0024-R de 5 de marzo de 2020 e IGM-IGM-2020-0095-R de 14 de septiembre de 2020.

Art 3.- Toda la información técnica derivada de la Red Nacional GPS del Ecuador (RENAGE), así como los productos generados a partir de esta, tales como elencos de coordenadas y monografías técnicas RENAGE, será puesta a disposición del público en general a través de la Gestión de Difusión Geoespacial y Captación, conforme a los costos establecidos para tal efecto. Lo anterior se fundamenta en que, a la presente fecha, la información correspondiente a la RENAGE no cuenta con un proceso formal de liberación institucional.

Art 4.- El Instituto Geográfico Militar (IGM), a través de la Gestión Interna de Geodesia perteneciente a la Gestión de Generación de Cartografía Oficial, es responsable de mantener actualizado el Marco de Referencia Geodésico del país, proporcionando el soporte técnico-científico correspondiente, así como realizar el análisis y procesamiento de la información proveniente de las Estaciones de Monitoreo Continuo enlazadas a la Red Continental SIRGAS-CON.

Art 5.- Encárguese a la Dirección IIDES, Normalización y Archivo Nacional el cumplimiento y evaluación de la implementación de la presente resolución, bajo la supervisión de la Subdirección del IGM.

Art.6.- Componente vertical.- Respecto de la componente vertical, la presente resolución y sus anexos correspondientes (Reporte Nro. 75) consideran únicamente la Altura Elipsoidal (h), proporcionada por el sistema GNSS y referida al Elipsoide de referencia GRS80. Además la Dirección de IIDES, Normalización y Archivo Nacional publicará en la web institucional el reporte No.75.

Art. 7.- Transmisión (stream) de correcciones diferenciales mediante protocolo ntrip.- Con respecto a la transmisión (Stream) de correcciones diferenciales en tiempo real mediante el protocolo NTRIP, se utiliza el estándar RTCM, alineado al nuevo Marco de Referencia Geodésico (SIRGAS-ECUADOR/ITRF2020, época de referencia 2021.8).

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, lo que deberá ser ejecutado por la Dirección de Asesoría Jurídica del IGM.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- USO DE REDES GEODÉSICAS Y PRODUCTOS DERIVADOS

Para la ejecución, revisión, fiscalización y aprobación de trabajos cartográficos, geodésicos y geoespaciales a nivel nacional, se establece que los productos geodésicos oficiales derivados del Marco de Referencia Geodésico Nacional deberán generarse exclusivamente a partir de las redes

geodésicas nacionales administradas por el Instituto Geográfico Militar, conforme a lo siguiente:

a) La Red GNSS de Monitoreo Continuo del Ecuador (REGME), en su condición de red geodésica activa de orden 1, constituye la fuente oficial para la generación de productos geodésicos tales como:

- Coordenadas oficiales para la generación de Cartografía Oficial Nacional, competencia del IGM;
- Campo de velocidades geodésicas;
- Datos GNSS para posicionamiento estático y post-procesado para productos cartográficos;
- Transmisión de correcciones diferenciales en tiempo real mediante el servicio NTRIP-IGM;
- Coordenadas oficiales para la generación de Cartografía base realizada por terceros;
- Redes geodésicas locales municipales;

b) La Red Nacional GPS del Ecuador (RENAGE), en su condición de red geodésica pasiva de orden 2, podrá ser utilizada como red de apoyo para trabajos topográficos y densificación de vértices geodésicos.

En consecuencia, para fines de fiscalización, únicamente se reconocerán como válidos aquellos productos geodésicos y cartográficos que se encuentren correctamente referidos al Marco de Referencia Geodésico Nacional vigente, a través de la REGME y, cuando corresponda, de la RENAGE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA: PROYECTOS FISCALIZADOS ANTES DE LA EMISIÓN DEL NUEVO MARCO DE REFERENCIA GEODÉSICO.

Para los proyectos suscritos, observados y ejecutados con anterioridad a la fecha de adopción del nuevo Marco de Referencia Geodésico del Ecuador (SIRGAS-ECUADOR/ITRF2020), la revisión y fiscalización correspondiente será realizada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), considerando el Marco de Referencia Geodésico anterior SIRGAS-ECUADOR/ITRF08 (época 2016.43) y empleando la técnica de posicionamiento estático diferencial en post-proceso.

Por otra parte, para los proyectos suscritos, observados y ejecutados con posterioridad a la adopción del nuevo Marco de Referencia Geodésico del Ecuador (SIRGAS-ECUADOR/ITRF2020), la revisión y fiscalización será realizada por el IGM considerando el nuevo Marco Geodésico de Referencia SIRGAS-ECUADOR/ITRF2020 (época 2021.8), utilizando la técnica de posicionamiento estático o técnicas de posicionamiento en Tiempo Real.

SEGUNDA: PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS APROBADOS ANTES DE LA EMISIÓN DEL NUEVO MARCO DE REFERENCIA GEODÉSICO.

Todos los productos cartográficos (incluyendo cartografía base, redes geodésicas locales, ortofotos y demás insumos geoespaciales) que hayan sido generados, fiscalizados y/o aprobados bajo el Marco de Referencia Geodésico SIRGAS-ECUADOR/ITRF08 (época 2016.43) mantendrán su

validez técnica y administrativa, de conformidad con lo establecido en los respectivos protocolos de fiscalización o en los documentos técnicos vigentes emitidos por el IGM.

En relación con los productos cartográficos referidos al marco de referencia anterior SIRGAS-ECUADOR/ITRF08 (época 2016.43), debe considerarse lo siguiente:

- Las diferencias geométricas entre ambas realizaciones del ITRS (International Terrestrial Reference System) no son significativas para fines prácticos en la mayoría de aplicaciones cartográficas y geoespaciales.
- No obstante, la diferencia entre las épocas de referencia adoptadas para las realizaciones locales de SIRGAS-ECUADOR/ITRF08 (época 2016.43) y SIRGAS-ECUADOR/ITRF20 (época 2021.8) implica una variación en las coordenadas, cuyo valor medio aproximado es de $5.7 \text{ cm} \pm 2.6 \text{ cm}$. Esta variación se debe fundamentalmente a la cinemática de placas y a los diversos procesos de deformación acumulados entre ambas épocas de referencia.
- Para el Campo de Velocidades Geodésicas derivado del análisis de la REGME, se establecen las siguientes consideraciones:
 - El Reporte Nro. 75, proporciona la estimación del nuevo Campo de Velocidades del Ecuador, obtenido a través de 46 estaciones de la Red GNSS de Monitoreo Continuo REGME, durante los últimos 5 años (2020 – 2025). Para determinar la ventana de tiempo de los datos, se realizó un procesamiento preliminar y se evaluó los resultados obtenidos tomando en cuenta aspectos como: la calidad de las soluciones obtenidas, el margen de repetibilidad y el análisis de las series de tiempo, en términos de la estabilidad y relajación viscoelástica posterior al terremoto de Pedernales. Se garantiza la precisión, dirección y magnitud de las velocidades del VEC_EC 2025, a partir del año 2020.
 - No obstante, para períodos anteriores al 2020, el uso de este campo de velocidades generaría inconsistencias derivadas de la inestabilidad post-sísmica (período 2016.43 - 2020). Para evitar estas discrepancias, el IGM pone a disposición de los usuarios (a través de su Geoportal) las coordenadas históricas del Marco de Referencia Geodésico SIRGAS-ECUADOR/ITRF08 (época 2016.43).
 - Para períodos anteriores a 2020, el IGM recomienda a los usuarios emplear métodos de posicionamiento estático diferencial, procesados con las coordenadas correspondientes al marco SIRGAS-ECUADOR/ITRF08 (época 2016.43), a fin de garantizar la coherencia con los productos existentes y evitar errores sistemáticos asociados al cambio de época.

DEROGATORIA.- Deróguese cualquier disposición interna que se oponga a la presente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

CrnI. de E.M.C. Hugo Fernando Avilés León
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR

Referencias:

- IGM-DINAN-2026-0042-OF

mb



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INR-INFMR-2026-0045**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 ibídem expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;

- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema establece que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”*;
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias (...) La fusión extraordinaria se produce entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra entidad que no se hallare en tal situación; en este caso, siempre será necesaria la aceptación expresa del representante legal de la entidad que no se encontrare en situación de deficiencia, quien para el efecto queda facultado para tomar esta decisión. Para este caso, la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces de la entidad que no se hallare en deficiencia de patrimonio técnico, se tendrá por convocada para resolver la fusión extraordinaria. Si la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces no atiende esta convocatoria, el organismo de control dispondrá la reunión obligatoria de estos cuerpos colegiados para que resuelvan lo que corresponda (...)”*;
- Que,** el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control.- El proceso de fusión extraordinario queda exceptuado de los procedimientos ordinarios de fusión y será regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera. Esta fusión estará exenta del pago de tributos (...)”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado. En caso de fusión extraordinaria, no serán necesarios estos requisitos”*;
- Que,** el artículo 287 de la norma citada dispone: *“Incumplimiento del programa de supervisión intensiva. El incumplimiento sustancial del programa de supervisión*

- intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera.”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I: “*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*”, Título II: “*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*”, Capítulo V: “*DE LAS FUSIONES, CONVERSIONES Y ASOCIACIONES*”, Sección I: “*PROCESO DE FUSIÓN EXTRAORDINARIO DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, en su artículo 1 establece: “ (...) *La fusión extraordinaria se produce por la absorción de una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico por otra entidad del mismo sector que no se hallare en tal situación y que continúa subsistiendo*”;
- Que,** el artículo 2 de la citada Codificación establece: “**Condiciones.-** *Se podrá implementar un proceso de fusión extraordinario cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya determinado que la entidad financiera a ser absorbida se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:- 1. Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (...)*”;
- Que,** el artículo 7 ibídem expresa: “**Convocatoria a asamblea general de socios de la entidad seleccionada.-** *Una vez seleccionada la entidad absorbente, su representante legal, en un plazo no mayor de dos días, convocará a la asamblea general de socios para que resuelvan exclusivamente sobre la fusión extraordinaria, asamblea que deberá reunirse en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de la convocatoria (...) Si la decisión de la asamblea general de socios fuere positiva la Superintendencia emitirá la resolución correspondiente (...)*”;
- Que,** el artículo 8 de la Norma previamente invocada dispone: “**Resolución de fusión.-** *La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la resolución de fusión correspondiente (...) Como consecuencia de la expedición de la resolución de fusión extraordinaria, la entidad absorbente asume el dominio, a título universal, de todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, y de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenecieren a la entidad absorbida*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001222, de 22 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, con domicilio en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INR-DNSES-2021-0012, de 16 de junio de 2021, dispuso que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALÁPAGOS, se someta a un programa de supervisión intensiva, a fin de superar las debilidades evidenciadas en su estructura financiera;

- Que,** la entidad en cumplimiento a la Resolución No. SEPS-INR-DNSES-2021-0012, remitió el programa de supervisión intensiva, a través de los trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001- 100017 y SEPS-CZ7-2021-001-101880, el cual fue aprobado por esta Superintendencia mediante Oficio No. SEPS- SGD-INR-2021-31116-OF de 14 de diciembre de 2021;
- Que,** mediante oficio No. SEPS-SGD-INR-2022-26690-OF, de 20 de septiembre de 2022, se notificó a la entidad la evaluación de los entregables, así como las deficiencias e incumplimiento de las estrategias, otorgándole el tiempo correspondiente a fin de que la entidad cumpla con la implementación y actualización del porcentaje de avance de las estrategias en conjunto con el auditor interno de la entidad, en el Sistema de Seguimiento Integral de la Superintendencia;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INR-2023-26922-OF, de 28 de septiembre de 2023, con base en el artículo 289 del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Organismo de Control dispuso a la entidad medidas preventivas y correctivas durante la ejecución del Programa de Supervisión Intensiva; y, posteriormente con Oficio No. SEPS-SGD-INR-2023-30084-OF, de 06 de noviembre de 2023, se aprobó el plan de acción propuesto por la cooperativa;
- Que,** a través del oficio No. SEPS-SGD-INR-2024-01620-OF, del 17 de enero de 2024, se puso a conocimiento de la Gerente de la entidad, el incumplimiento de estrategias, otorgándole el tiempo correspondiente a fin de que la entidad cumpla con la implementación y actualización del porcentaje de avances de las estrategias en el Sistema de Seguimiento Integral de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** posteriormente y luego del análisis realizado al cumplimiento de las estrategias ingresadas al Sistema de Seguimiento Integral de esta Superintendencia, con oficio No. SEPS-SGD-INR-2024-06895-OF, de 12 de marzo de 2024, este Organismo de Control notificó a la Gerente de la entidad el resultado del programa de supervisión intensiva, precisando que existe 53 estrategias incumplidas, así como el incumplimiento de 5 metas planificadas del mes de septiembre de 2023, asimismo, se indicó que aun cuando los entregables han sido cargados por más de una vez, los hallazgos detectados por el Organismo de Control no han sido subsanados, de tal forma que se evidenció el incumplimiento sustancial del citado programa;
- Que,** realizada la supervisión extra situ a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, a partir de la información reportada por la Cooperativa, a través del sistema de acopio Gestión de Envío de Información de la SEPS, con corte a noviembre 2025 y el seguimiento al Programa de Supervisión Intensiva, este Organismo de Control concluyó en lo principal, que la Cooperativa ha incurrido en causal de liquidación forzosa por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; por lo que, es pertinente dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva al cual se sometió a la entidad referida;

- Que,** en atención a lo dispuesto en el artículo 287 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala: “*Art. 287.- Incumplimiento del programa de supervisión intensiva. El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera*”; se determinó la viabilidad de instrumentación de una fusión extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución solicitó a la Intendencia Nacional de Riesgos emita un informe en el cual se determinen las entidades a nivel nacional que pueden participar en el proceso de fusión para la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, evaluando los escenarios de fusión con cada una de las entidades potencialmente absorbentes;
- Que,** la Intendencia Nacional de Riesgos, en atención a la solicitud descrita en el considerando anterior, puso a conocimiento los posibles escenarios de fusión extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, estimados con todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito que con corte al mes de noviembre de 2025, cumplen con los criterios establecidos, tanto en el artículo 3, de la Sección I ‘Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario’, del Capítulo V ‘De las Fusiones, Conversiones y Asociaciones’, del Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, del Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-2026-01875-OFC, de 21 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución envió la invitación a participar en el proceso de selección de cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, debiendo las entidades interesadas remitir la documentación en los formatos y tiempos establecidos por el Órgano de Control;
- Que,** a través del Sistema de Gestión Documental de este Organismo de Control, se recibieron las cartas de intención y el acuerdo de confidencialidad remitidos por las entidades interesadas, para continuar en el proceso de fusión extraordinaria; y, posteriormente, esta Superintendencia remite las entidades los oficios con la última información financiera disponible de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, quedando finalmente una Cooperativa que cumplió con la ratificación de su interés para continuar con el proceso de selección de cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria, entendiéndose la misma como la presentación de la propuesta de fusión;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera comunica a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución que luego del análisis correspondiente, determinó que la entidad que cumple con los criterios

- establecidos en la Sección I: Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario del Capítulo V del Título II del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, es la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790567699001; por lo que corresponde a esta entidad continuar con el proceso establecido con el proceso establecido y solicita enviar a la cooperativa absorbente elegida la notificación de selección para que convoque a la asamblea y se recopile la documentación necesaria para dar continuidad al proceso de fusión extraordinaria;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-2026-03168-OF, de 02 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución comunicó al señor Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA, que la entidad ha sido seleccionada como entidad absorbente para continuar con el proceso de fusión extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALÁPAGOS, solicitando la documentación respectiva para continuar con el proceso;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., realizada el 07 de febrero de 2026, se resolvió aprobar el proceso de fusión por absorción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS;
- Que,** en los hechos expuestos se evidencia la observancia del derecho a la seguridad jurídica, así como de las garantías básicas del debido proceso y, particularmente, el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, como son los de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 176 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución del Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se considera oportuno aprobar la fusión extraordinaria por absorción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA.;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido

mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión de las entidades y organizaciones controladas.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión extraordinaria por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790567699001, absorbente, domiciliada en el cantón Quito y provincia de Pichincha; a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2091756601001, absorbida, con domicilio en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos; en consecuencia la entidad absorbente asume a título universal el patrimonio y la totalidad del activo, pasivo, créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos de la entidad absorbida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la cesación en sus funciones de los administradores y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, quienes no podrán realizar operaciones a nombre de su administrada o representada, en especial otorgar nuevos créditos, a partir de la notificación de la presente Resolución. Quienes violaren esta prohibición responderán personalmente por los montos de las operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la entidad financiera absorbida tenga bienes inmuebles o derechos reales, inscriban o tomen nota al margen del traspaso de dominio de los mismos a favor de la entidad financiera absorbente, en virtud de la fusión.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2091756601001, domiciliada en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar que los siguientes puntos de atención de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, absorbida, pasen a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA:

Matriz/Agencia	Provincia	Cantón
Matriz	Galápagos	Santa Cruz
Agencia	Galápagos	Isabela
Agencia	Galápagos	San Cristóbal
Agencia	Galápagos	San Cristóbal

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria que registre los puntos de atención autorizados en el artículo sexto de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., el nuevo código asignado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique sobre la fusión a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS del listado de entidades obligadas a pagar la contribución, que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- Disponer al/la ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, preste todas las facilidades para realizar el traspaso de los activos, pasivos y patrimonio, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenezcan a la entidad absorbida, con la finalidad de precautelar la continua atención a los socios.

TERCERA.- Disponer a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., (absorbente), la publicación de un extracto de la presente resolución que será elaborado por este Organismo de Control, por una sola vez, en un diario de circulación del domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS; y, en uno de circulación nacional.

CUARTA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001222; y, publicar la presente resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de marzo de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado electrónicamente por:
LIDIA CRISTINA GAIBOR SALAZAR
Validar únicamente con FirmaEC
Razón: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL-10 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2026-04-06T11:08:48.06585581-04:00

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0047**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *“(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: *“(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)”;*
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)”;*

- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;
- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** con Acuerdo Nro. 0500 de 17 de mayo de 2000, el Ministerio de Bienestar Social, acordó aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la “Cooperativa de Vivienda “DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA”, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-002794, de 13 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA;
- Que,** a través de Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0092 de 01 de mayo de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA, designando como liquidador a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de este Órgano de Control;
- Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0028, de 13 de febrero de 2026, se desprende que mediante “...trámite No. SEPS-CZ3-2025-001-120214...”; la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final

del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente concluyó y recomendó lo que sigue: “... **4.14** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0691702707001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **4.15** Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora VERONICA PAULINA MULLO ALVAREZ, liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN” (...)- **5. RECOMENDACIONES:** .- (...) **5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0691702707001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores...”;

Que, con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0449, de 13 de febrero de 2026, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0028, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN” “...dio cumplimiento a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,

(...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria... ”;

- Que,** con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-0517, de 23 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó: “...*la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización... ”;*
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0614, de 13 de marzo de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0614, el 13 de marzo de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0691702707001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES PREMATUROS RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-002794; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de marzo de 2026.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.